

DINAMICA Y RANGO MINIMO Y MEDIO DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS DESTINADAS A L@S HIJ@S MENORES

¿Que incluye el concepto pensión por alimentos?

Una pensión de alimentos se puede acordar, en los casos de mutuo acuerdo, mediante un Convenio Regulador que, una vez ratificado por los excónyuges o progenitores, será aprobado por sentencia, o bien en los supuestos contenciosos – los que no son de mutuo acuerdo– será fijada por el juez, también por sentencia.

El Art. 237.1 del Código Civil Catalán se encarga de definir lo que se entiende por **alimentos de origen familiar**: todo cuanto es indispensable para el mantenimiento, vivienda, vestido y asistencia médica de la persona alimentada, así como los gastos para la formación si esta es menor y para la continuación de la formación, una vez alcanzada la mayoría de edad, si no la ha terminado antes por una causa que no le es imputable, siempre y cuando mantenga un rendimiento regular.

La obligación de alimentos ha de satisfacerse en **dinero** y por **mensualidades avanzadas**. **El pago de pensiones, a ser posible, siempre mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta; ese es el medio de prueba más contundente.**

¿Cómo se determina la cuantía de la pensión por alimentos?

La cuantía de los alimentos se determina en proporción a las necesidades del alimentado y a los medios económicos y posibilidades de la persona o personas obligadas a prestarlos.

En primer lugar, deberemos analizar las necesidades de la persona alimentada (HIJ@), ya que no siempre se deberán prestar alimentos por todos los conceptos que hemos mencionado en el apartado anterior. En segundo lugar, los alimentos deberán ser proporcionales a las posibilidades y a los medios de las personas que deben prestarlos (PROGENITORES).

Debemos tener en cuenta que estos factores sirven para fijar la cuantía inicial de la pensión; no obstante, es probable que la situación inicial sufra algún cambio como por ejemplo, que aumenten las necesidades de la persona alimentada o que disminuya la situación económica de la persona obligada. Por lo tanto, teniendo en cuenta estas posibilidades, así como la necesidad de actualización anual de la cuantía de las pensiones, podemos concluir que la cantidad de la pensión por alimentos no es inmutable.

Los juzgados de familia determinan la cuantía de la pensión por alimentos teniendo en cuenta los *ingresos netos de los progenitores, el número de hij@s, sus edades y las situaciones especiales que rodean a cada hogar*. De hecho, si alguno de l@s

hij@s tiene una enfermedad o un grado de discapacidad, la cuantía de su pensión alimenticia será superior.

A propuesta del Grupo de trabajo de jueces de familia, el CGPJ ha venido trabajando en la creación y puesta a disposición de jueces, magistrados, abogados y ciudadanía en general de unas tablas, entendidas como un instrumento orientador adaptado a las experiencias en esta materia y elaborado conforme a bases científicas con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística.

El CGPJ ofrece una [aplicación informática on-line](#) de las Tablas para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla.

El sustrato estadístico de las tablas se actualizará cuando se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años.

Normalmente se establece como límite máximo a la aportación en concepto de pensión por alimentos un tercio de los ingresos del progenitor obligado a pagarla. En cuanto a la pensión mínima que se puede abonar, o pensión de subsistencia, puede variar en función de los acuerdos que realicen las Audiencias Provinciales, por lo que no es la misma en Madrid que en Extremadura, pero si que se suele situar en torno a los ciento cincuenta euros mensuales, ya que se entiende que esta es la mínima suma que permite que un menor pueda subsistir durante un mes.

¿Se puede modificar la cantidad fijada en primer procedimiento judicial?

En cuanto a la modificación de la cuantía de la **pensión por alimentos**, una vez fijada no permanece inmutable para siempre, sino que se puede cambiar, siempre que se acredite una alteración sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de fijar la misma. Para esta modificación se ha de iniciar un procedimiento llamado de modificación de medidas, que necesita abogado y procurador.

¿Cuándo se carece de ingresos ¿hay obligación de seguir pagando la pensión de alimentos?

También **es fácil pensar que si uno carece de ingresos no tiene obligación de pagar alimentos, pero no es así, ya que se puede carecer de ingresos y sin embargo tener un patrimonio** –casa, coche, etc.–, en cuyo caso se responderá con dicho patrimonio, el cual no solo podrá ser embargado, sino que puede acabar siendo subastado y con lo que se obtenga pagar las pensiones por alimentos adeudadas.

Pero cuando hablamos de la situación económica no debemos olvidar que hoy en día, igual que afecta a l@s hij@s, también está afectando a los progenitores. Existen muchos progenitores que tras la ruptura de la convivencia quedan en situación económica más que precaria, y ante esta realidad surge una pregunta: **¿qué pasa cuando quien tiene que pagar alimentos no puede pagarlos?**

Pues bien, *cuando una persona que, por sentencia, tiene que pagar alimentos no puede pagarlos por carecer de medios –ingresos y patrimonio–, lo que tiene que hacer es iniciar un procedimiento de modificación de medidas, y solicitar que se reduzca la pensión, se suspenda la obligación de pagar alimentos o se suprima*, aunque esto último no suele suceder nunca porque en estos supuestos extremos se suelen fijar pensiones simbólicas.

Hay que tener en cuenta, que el impago de pensiones por alimentos fijadas en Sentencia judicial puede dar lugar al inicio de un procedimiento penal, previa denuncia del progenitor que tiene a su cargo a los menores que deben recibir los alimentos.

¿Cuándo se extingue la obligación de pagar alimentos?

LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS NO SE EXTINGUE HASTA QUE HAY UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DECLARA.

Es decir, **hasta que no se dicte otra sentencia que diga que cesa la obligación de pagar alimentos, la obligación persiste, ya que la sentencia es una resolución judicial y, como tal, de obligado cumplimiento.**

En la práctica, cuando l@s hij@s adquieren la independencia económica principalmente porque empiezan a trabajar, los progenitores dejan de pagar la pensión de alimentos, sin más, siendo muy pocos los que, instan un procedimiento de modificación de medidas para que se declare que ya no hay que seguir pagando.

Esta práctica muy extendida –llamémosla «vía de hecho»–, cuando las relaciones entre los progenitores y del padre con l@s hij@s son buenas o simplemente correctas, no suele dar problemas.

Para evitar que pasados los años l@s hij@s mayores de edad puedan reclamar pensiones atrasadas hay que atenerse al **artículo 1966.1.º** del *Código Civil* establece que «*Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª La de pagar pensiones alimenticias*».

Cuando l@s hij@s alcanzan la mayoría de edad no se extingue la pensión por alimentos. Esta obligación continúa **hasta que los hij@s son independientes económicamente, es decir, hasta que se mantienen por sus propios medios.**

Igualmente, tampoco se extingue la obligación de «**prestar alimentos**» porque los hij@s terminen sus estudios universitarios o de cualquier otra índole –por ejemplo: Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior–, ya que el hecho de que estén plenamente capacitados para desarrollar una actividad profesional no quiere decir que dispongan de medios económicos propios.

Tampoco se extingue la obligación de «prestar alimentos» porque la relación entre padre e hij@s sea nula.

ESTIMACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA EN CUSTODIA COMPARTIDA

<http://pensionesaa.poderjudicial.es/pensionesaa/>

The image shows a screenshot of a web browser displaying the 'Estimación de la Pensión Alimenticia' form. The browser's address bar shows the URL 'http://pensionesaa.poderjudicial.es/pensionesaa/'. The form is titled 'Estimación de la Pensión Alimenticia' and is divided into several sections:

- Tipo de custodia:** A dropdown menu is set to 'Custodia Compartida'.
- Hijos:** A dropdown menu for 'Número de hijos' and a text input for 'Año' containing '2019'.
- Municipio de residencia del menor:** Three dropdown menus for 'Comunidad Autónoma', 'Provincia', and 'Localidad'.
- Custodia Compartida:** A section with the following fields:
 - Ingresos de los progenitores:** Two text input fields for 'Progenitor A' and 'Progenitor B'.
 - Núm. de días al año de permanencia con el menor:** Two text input fields for 'Progenitor A' and 'Progenitor B'.
 - Costes en la atención y cuidado de los hijos:** Three text input fields for 'Coste Mensual', 'CCAA', and 'Localidad'.
 - Importes en Custodia Compartida:** A text input field for 'Abono del progenitor'.

At the bottom of the form, there is an information icon (i) and two buttons: 'Limpiar' and 'Calcular'.

ESTIMACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN CUSTODIA MONOPARENTAL

<http://pensionesaa.poderjudicial.es/pensionesaa/>

The image shows a web browser window displaying the 'Estimación de la Pensión Alimenticia' form. The browser's address bar shows the URL 'http://pensionesaa.poderjudicial.es/pensionesaa/'. The form is titled 'Estimación de la Pensión Alimenticia' and is divided into several sections:

- Tipo de custodia:** A dropdown menu with 'Monoparental' selected.
- Hijos:** A dropdown menu for the number of children.
- Año:** A text input field containing '2019'.
- Municipio de residencia del menor:** A section with three dropdown menus: 'Comunidad Autónoma', 'Provincia', and 'Localidad'.
- Monoparental:** A section with the following fields:
 - Ingresos de los progenitores:** Two text input fields labeled 'Ingresos Custodio:' and 'Ingresos No Custodio:'.
 - Importes en Custodia Monoparental:** Three text input fields labeled 'Pensión Inicial:', 'CCAA:', and 'Localidad:'.
 - Total Pensión:** A text input field.
 - Buttons for 'Limpiar' and 'Calcular'.
 - An information icon (i) next to the 'Total Pensión' field.